



ESTATUTOS

PREÁMBULO

El Partido Político Vecinos por San Lorenzo de El Escorial (en adelante, “Vecinos”) nace como una organización política de hombres y mujeres independientes, ciudadanos de El Escorial y de San Lorenzo de El Escorial, profundamente comprometidos con la problemática de estos municipios, que trabajan para contribuir a mejorar la calidad de vida de sus ciudadanos mediante la plena satisfacción de sus necesidades, dentro de un marco de desarrollo sostenible y con el más absoluto respeto por los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Vecinos pretende ser referente en el gobierno de los municipios, para promover la participación activa y real de los vecinos de El Escorial y de San Lorenzo de El Escorial en las instituciones representativas de carácter político. Por ello, se pretende que los vecinos comprometidos con El Escorial y San Lorenzo de El Escorial, además de tener voz en la sociedad municipal a través de sus distintas asociaciones, tengan voto en sus órganos de gobierno, sin estar sujetos a disciplinas o intereses de partidos de ámbitos supramunicipales. Estos últimos, abocados al desarrollo de políticas nacionales, muchas veces no se involucran todo lo necesario con las realidades locales y pueden en ocasiones dejar de lado los verdaderos intereses de El Escorial y de San Lorenzo de El Escorial, que son los que le importan y por los que trabaja Vecinos.

CAPÍTULO PRIMERO · DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO y SITIO WEB

Artículo 1º.- Denominación

1.- Al amparo de los artículos 6º de la Constitución Española y 1º de la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos, se constituye un partido político denominado Vecinos por San Lorenzo de El Escorial (en adelante, “Vecinos”) que se registrará por la citada Ley Orgánica, por los presentes Estatutos y por los Reglamentos que, en su caso, los desarrollen.

2.- Las siglas de Vecinos por San Lorenzo de El Escorial son “VxSLE” y su logotipo está integrado por el texto “Vecinos San Lorenzo de El Escorial” en color verde (Vecinos) y morado (San Lorenzo de El Escorial) colocado debajo del diseño del logotipo, formado por un círculo de color verde, y un grafismo en forma de “visto bueno”, de color morado.

Este logotipo podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, sin necesidad de modificar los presentes estatutos, debiendo ser ratificada dicha modificación con posterioridad, en la siguiente Asamblea General.

Artículo 2º.- Ámbitos y fines

Vecinos es un partido político de ámbito de actuación local en los municipios de El Escorial y de San Lorenzo de El Escorial, constituido para contribuir democráticamente a la determinación de la política local y a la formación de la voluntad política de los ciudadanos, con la voluntad de alcanzar la unificación de los dos municipios, así como a promover su participación en las instituciones representativas de carácter político mediante la presentación y apoyo de candidatos en las correspondientes elecciones municipales, con arreglo a los siguientes fines específicos:

1º.-Adaptar y preparar a El Escorial y a San Lorenzo de El Escorial para los nuevos escenarios económicos y

sociales a través de:

- a) Una gestión adecuada y realista de los recursos limitados con que cuentan los municipios.
- b) La protección del paisaje natural y urbano histórico, los entornos naturales y el medio ambiente de los municipios, evitando la especulación urbanística
- c) La promoción de una educación integral de calidad y una oferta cultural variada y enriquecedora.
- d) El aprovechamiento de las nuevas tecnologías y el acceso a las mismas por los ciudadanos.

2º.- Promover un gobierno local más cercano a los vecinos para mejorar su calidad de vida mediante:

- a) Una política basada en hechos y realidades; no en promesas y propaganda.
- b) Un compromiso firme con los ciudadanos.
- c) El mantenimiento de canales permanentemente abiertos entre los vecinos y los responsables municipales.
- d) Sometimiento a referéndum de los vecinos las cuestiones sobre las que exista discrepancia o polémica entre varios sectores de la población local o tengan una trascendencia determinada.

3º.- Mejorar la gestión del ayuntamiento a través de:

- a) Inversión de recursos en los aspectos que más necesitan los vecinos de El Escorial y San Lorenzo de El Escorial.
- b) Transparencia en la gestión municipal.
- c) Reducción drástica de gastos superfluos y suntuosos.
- d) Gestión activa para la obtención de fondos (EU; CAM; etc) para financiar proyectos vecinales.

4º.- Favorecer el desarrollo económico, social y cultural de El Escorial y San Lorenzo de El Escorial:

- a) Creando espacios culturales, de conocimiento y reflexión en temas de actualidad para todos los colectivos.
- b) Defendiendo el comercio local.
- c) Desarrollando políticas especialmente diseñadas para los jóvenes y los mayores del municipio.
- d) Defensa de una actividad económica fundamentada en la especialidad histórica y basada en el turismo, la cultura y la naturaleza.

Artículo 3º.- Domicilio y sitio web

1.- El domicilio social del partido se establece en Paseo Fuente de la Teja número 10, 28200 San Lorenzo de El Escorial, Madrid.

El domicilio podrá ser modificado dentro de los términos municipales de El Escorial y San Lorenzo de El Escorial; tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Comisión Ejecutiva del partido, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos, y dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

2.- La página web del Partido es www.vecinos.eu y la dirección de correo electrónico es vecinos@vecinos.eu

CAPÍTULO SEGUNDO · AFILIADOS, DERECHOS Y DEBERES

Artículo 4º.- Afiliados

Podrán ser afiliados de Vecinos las personas físicas, mayores de edad, en posesión de su documento identificativo oficial en vigor, que no tengan limitada ni restringida su capacidad de obrar, sean nacionales o extranjeras y que no estén afiliados a otros partidos políticos, salvo que el partido político al que pertenezca el candidato no tenga su ámbito de actuación en El Escorial y/o en San Lorenzo de El Escorial y que, a juicio discrecional de la Comisión Ejecutiva, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los de Vecinos.

Podrá invocarse como veto por otros miembros del partido, antecedentes y/o comportamientos que puedan ser contrarios a los intereses del partido, y por acuerdo de la Asamblea General.

No podrán ser afiliados aquellos que hayan sido penalmente condenados por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o por cualquier otro delito doloso siempre que, en este último caso, la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente para no perjudicar los intereses o imagen del partido. La causa de incapacidad de condena penal no afectará a quienes hayan sido judicialmente rehabilitados.

Tampoco podrán ser afiliados aquéllos que desarrollen o hayan desarrollado actividades que, a juicio discrecional de la Comisión Ejecutiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de Vecinos o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del partido.

Artículo 5º.- Admisión

1.- Para la admisión de cualquier persona como miembro del partido ("afiliado") se requiere la previa solicitud expresa del interesado, realizada por escrito a través de cualquier soporte físico, electrónico o digital. La solicitud deberá presentarse ante la Comisión Ejecutiva y el mero hecho de presentarla implica:

- a) La aceptación de los principios inspiradores y fines de Vecinos.
- b) La declaración expresa de que, ni directa ni indirectamente, realiza o tiene intereses de cualquier tipo en actividades contrarias a los principios inspiradores y fines de Vecinos y de que su solicitud de afiliación no viene motivada por intereses espurios.
- c) El compromiso de cumplir los Estatutos y Reglamentos del partido.
- d) La aceptación de un deber de lealtad al partido y a sus dirigentes, de cumplir las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- e) El compromiso de comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de Vecinos, en la vida política, profesional y pública.

2.- La Comisión Ejecutiva resolverá sobre la procedencia o denegación de la admisión de la solicitud de afiliación. Si rechaza la solicitud de afiliación deberá comunicarlo al solicitante dentro de los diez días siguientes al de la fecha del acuerdo, que deberá ser motivado, disponiendo el solicitante de un plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, para interponer recurso de reposición ante la propia Comisión Ejecutiva. De confirmarse la resolución el solicitante podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- La Comisión Ejecutiva llevará y conservará un libro de afiliados con la mayor reserva y discreción y de acuerdo con lo prescrito por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 6º.- Clases de afiliados

Existirán las siguientes clases de afiliados:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución del partido.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución del partido.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines del partido, se hagan acreedores a tal distinción.
- d) Simpatizantes y/o Colaboradores, que serán aquellos que por motivos personales y/o profesionales, no quieren constar de forma pública.

Artículo 7º.- Derechos de los afiliados

Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago de sus cuotas tienen iguales derechos y, entre otros

que puedan reconocerles las leyes o los presentes estatutos, los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido y en los órganos de gobierno y representación del mismo, pudiendo elegir y ser elegido para formar parte de los mismos.
- b) Asistir a la Asamblea General y ejercer el derecho de voto de acuerdo con los presentes estatutos, teniendo en cuenta que, con el objetivo de fomentar la participación de los propios afiliados en las asambleas, y que las decisiones sean tomadas por las personas que asistan y participen en las mismas, las delegaciones de voto en un mismo afiliado, no podrán superar el diez por ciento de los afiliados con derecho a voto en el momento de la votación, incluido su propio voto.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación o sobre las decisiones que éstos adopten, sobre las actividades realizadas y sobre la situación económica del partido.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los estatutos.
- f) Hacer sugerencias, proponer ideas y propuestas a la Comisión Ejecutiva y a los Grupos de Trabajo en orden al mejor cumplimiento de los fines del Partido, no siendo necesario para ello un número mínimo de firmas, de apoyos, para que la Comisión Ejecutiva o los Grupos de Trabajo tengan la obligación de admitirlas para su debate y valoración o para trabajar sobre ellas, independientemente de que puedan ser aprobadas o no.
- g) Formar parte de las candidaturas que el partido presente en los diferentes procesos electorales, en función de los requisitos de capacidad exigidos para los mismos y conforme a la decisión que adopte la Comisión Ejecutiva.
- h) Disponer tanto de la defensa y garantías suficientes de sus derechos por su condición de afiliado, como del procedimiento de reclamación frente a los acuerdos y decisiones de cualquier órgano del partido que pudiera lesionar sus intereses o conculcar sus derechos a través de la figura del Defensor del Afiliado.

Los afiliados de honor, los simpatizantes y los colaboradores, tendrán los mismos derechos, salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Comisión Ejecutiva del partido.

Artículo 8º.- Obligaciones de los afiliados

Todos los afiliados tienen iguales obligaciones y, entre otras que puedan establecer las leyes o los presentes estatutos, las siguientes:

- a) Compartir las finalidades del partido y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Respetar lo dispuesto en los estatutos y en las leyes.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del partido.
- d) Abonar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, y a las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o la Comisión Ejecutiva, puedan corresponder a cada afiliado, incluidos los simpatizantes y los colaboradores, salvo los de honor.
- e) Ser leal al partido y a sus dirigentes y aceptar una plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- f) Guardar secreto de las deliberaciones y, en su caso, de los acuerdos de los órganos de gobierno y observar las pautas de comportamiento que exige el respeto al principio de la democracia interna.
- g) Comportarse de forma honesta y conforme a los principios inspiradores y fines de Vecinos, en la vida política, profesional y pública.
- h) Devolver al partido la representación institucional que ostenten en nombre de éste o poner a su disposición el acta de concejal que tuvieran, cuando se den de baja voluntariamente, cuando así sean requeridos como consecuencia de sanción disciplinaria firme dictada por los órganos competentes, y además en cualesquiera de los supuestos contemplados en los estatutos.
- i) Realizar una declaración de bienes, intereses y actividades cuando accedan a cualquier cargo

público municipal tras las correspondientes elecciones en los términos que establezca la legislación vigente y entregar copia de la misma al Comisión Ejecutiva para custodia.

- j) Participar en los procesos electorales como interventores o apoderados del partido cuando sean requeridos para ello.
- k) Colaborar activamente en las campañas electorales.
- l) Difundir los principios ideológicos y el proyecto político de Vecinos.
- m) No presentarse en listas electorales (de cualquier ámbito) de otros partidos, ni siquiera como independiente.

Artículo 9º.- Pérdida de la condición de afiliado

1.- La condición de afiliado de Vecinos se extingue automáticamente por fallecimiento, por renuncia expresa del interesado presentada por escrito ante la Comisión Ejecutiva y, además, por las siguientes causas:

- a) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la partido y/o a su Comisión Ejecutiva con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los afiliados.
- b) Por veto de otros miembros del partido en función de antecedentes y/o comportamientos que puedan ser contrarios a los intereses del partido.
- c) Por afiliarse a otro partido o asociación política salvo que el partido político en cuestión no tenga su ámbito de actuación en El Escorial y San Lorenzo de El Escorial y que, a juicio discrecional de la Comisión Ejecutiva, dicho partido no defienda intereses contrapuestos a los de Vecinos, o por participar en candidaturas diferentes a las de Vecinos.
- d) Por ser privado de, o ver restringida, judicialmente su capacidad de obrar.
- e) Por resultar penalmente condenado por asociación ilícita, o por alguno de los delitos graves previstos en los Títulos XXI a XXIV del Código Penal o, cualquier otro delito doloso, siempre que, en este último caso, la Comisión Ejecutiva lo considere conveniente para la defensa de los intereses e imagen del Partido.
- f) Por desarrollar actividades que, a juicio debidamente razonado y motivado de la Comisión Ejecutiva, sean contrarias, opuestas o contradigan los principios inspiradores y fines de Vecinos o que puedan condicionar o poner en duda la independencia, buen nombre o actuación del partido.
- g) Por realizar actos de propaganda o solicitud de voto a favor de otra formación política, agrupación electoral o sus candidatos, cuando concorra Vecinos a las mismas elecciones.
- h) Por la falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a tres meses.
- i) Por manifestación pública de discrepancia grave con los principios o fines del partido, realizada en actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación escrito o audiovisual o de cualquier medio de difusión que garantice la publicidad del hecho.

En los supuestos de sanción y separación de los afiliados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

La pérdida de la condición de afiliado deberá ser acordada por la Asamblea General por mayoría de 2/3 de los afiliados.

2.- Corresponde a la Comisión Ejecutiva la declaración motivada de pérdida automática de la condición de afiliado, dando al afiliado traslado inmediato por escrito de la resolución.

El afectado podrá recurrir en reposición ante el mismo Comisión Ejecutiva en el plazo de quince días naturales contados desde la comunicación, debiéndose resolver el recurso en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes. De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Asamblea General, que

decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

3.- En tanto se tramiten los recursos mencionados, el interesado quedará suspendido de militancia, funciones e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el partido o en su representación, situación que finalizará cuando se resuelva su recurso en el sentido que corresponda.

CAPÍTULO TERCERO · RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.- Principios inspiradores

La expulsión y las medidas sancionadoras que impliquen privación de derechos a los afiliados sólo podrán imponerse mediante procedimiento contradictorio, en el que se garantice al afectado el derecho a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, el derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de las mismas que correspondan, el derecho a que el acuerdo que imponga una sanción sea motivado, y el derecho a formular, en su caso, el recurso interno procedente.

Artículo 11º.- Definición y clases

1.- El régimen disciplinario tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan en el seno del partido, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este capítulo.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias o no, realizadas por cualquier afiliado a Vecinos que estén expresamente tipificadas en los presentes estatutos. En ningún caso podrá ser de aplicación la analogía a la hora de calificar una acción u omisión como infracción.

3.- Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

Artículo 12º.- Infracciones muy graves

1.- Además de los supuestos establecidos en el apartado 1 del artículo 9º (con la excepción de la letra b) del mismo), se considerarán infracciones muy graves, cualquiera de los siguientes:

- a) Atentar contra cualquiera de los derechos o deberes fundamentales de los afiliados reconocidos en la constitución.
- b) Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
- c) La desobediencia a las instrucciones o directrices que emanen de los órganos de gobierno y representación del partido.
- d) Toda manifestación o declaración hecha con publicidad que incite al incumplimiento o implique la descalificación de las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de gobierno y representación del partido.
- e) Actuar en el ejercicio de los cargos públicos en forma contraria a los principios inspiradores y fines que dieron origen a la constitución del partido.
- f) Revelar a terceros cualquier acuerdo, resolución o decisión del Partido cuando se haya acordado guardar secreto o reserva sobre los mismos.
- g) Ser sancionado en un solo expediente disciplinario por dos o más faltas graves.
- h) Ser sancionado por falta grave habiendo sido sancionado en los dos años anteriores por otra falta grave.

2.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre uno y dos años.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en su representación y ser incluido en listas electorales de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Expulsión del partido.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 13º.- Infracciones graves

1.- Se considerarán infracciones graves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Propagar noticias por cualquier medio, que desprestigien al partido o menoscaben la imagen del mismo o de cualquiera de sus órganos de gobierno y representación.
- b) Realizar declaraciones y manifestaciones públicas que comprometan políticamente al mismo, o que supongan descrédito, menosprecio o descalificación al partido.
- c) Hacer dejación de las funciones que el partido le hubiera encomendado, o abandonar de forma notoria las mismas en períodos electorales.
- d) Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
- e) La falta de pago de la cuota de afiliado o de otras aportaciones debidas conforme a los Estatutos, cuando dichas situaciones se den por tiempo superior a tres meses.
- f) No asistir a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido durante seis meses, salvo causa debidamente acreditada, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes estatutos.
- g) Asumir compromisos o acuerdos de carácter político con otras formaciones políticas, o personas físicas o jurídicas sin contar con la previa autorización expresa de la Comisión Ejecutiva o el Presidente del partido.
- h) La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado, o a colaborar activamente en las campañas electorales, cuando sea requerido para ello.
- i) Haber sido sancionado en los dos años anteriores por la comisión de dos o más faltas leves.
- j) Desobedecer las instrucciones o directrices de los órganos de gobierno y representación del Partido, cuando no constituya una infracción muy grave.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo entre seis meses y un año.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

Ambas sanciones anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 14º.- Infracciones leves

1.- Se considerarán infracciones leves cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Actuar con negligencia en el ejercicio de las funciones que les hubiera encomendado el partido.
- b) La reiterada inasistencia a las reuniones convocadas por los órganos de gobierno del partido, sin causa que lo justifique, cuando sea miembro de los mismos o tenga obligación de asistencia conforme a los presentes Estatutos, y que no implique infracción grave conforme al artículo anterior.
- c) Alterar el orden en cualquier reunión del partido o desoír las indicaciones de quien presida la misma en relación con el comportamiento que debe tenerse en la misma y/o en relación con cualquier otro afiliado presente en la reunión.
- d) Cualquier manifestación oral o escrita que vaya en descrédito o menosprecio de otro afiliado, que no constituya una infracción más grave.

2.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas mediante:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo comprendido entre uno y seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.
- c) Apercibimiento verbal o escrito.

Las sanciones previstas en los apartados a) y b) anteriores no son excluyentes entre sí y podrán ser acumulativas a juicio de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15º.- De la graduación de las sanciones y de la prescripción

1.- Las sanciones previstas en los artículos anteriores podrán ser objeto de graduación atendiendo a la gravedad de las infracciones y a las circunstancias que se den en cada caso, que serán apreciadas por los instructores del expediente disciplinario. Deberá en todo caso respetarse el principio de proporcionalidad.

2.- Las infracciones prescriben: a) A los dos años, las muy graves. b) Al año, las graves. c) A los seis meses, las leves.

3.- Los plazos se contarán desde que se haya cometido la infracción. El plazo de prescripción se interrumpe desde el momento en que se inicie contra el presunto infractor el oportuno expediente disciplinario.

Artículo 16º.- De la recuperación de derechos de los sancionados

1.- Aquellos afiliados que hayan sido sancionados, una vez cumplido el plazo de la sanción recobrarán automáticamente la plenitud de sus derechos como afiliados.

2.- Si la sanción hubiera sido de expulsión, podrán pedir su reingreso en el Partido, transcurridos seis años desde que aquélla les fuera impuesta.

Expediente disciplinario

Artículo 17º.- Tramitación

1.- El expediente disciplinario estará basado en los principios a que se refiere el artículo 9º y se iniciará a instancia de la Comisión Ejecutiva que designará de entre sus miembros un instructor, que procederá a tramitarlo en la forma establecida en los presentes estatutos.

2.- Examinados los antecedentes, el instructor, dentro del plazo de 15 días naturales siguientes a su apertura, propondrá el archivo del expediente o formulará el oportuno pliego de cargos, del que se dará traslado al afectado, para que conteste y alegue lo crea conveniente en su favor, en el plazo de quince días naturales contados desde la notificación, pudiendo aportar y proponer las pruebas que estime oportunas.

3.- En los cinco días naturales siguientes, el instructor decidirá si considera conveniente la práctica de las pruebas propuestas u otras adicionales que él considere oportunas.

Contra su decisión cabe recurso de alzada ante la Comisión Ejecutiva, que decidirá, sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.

Decididas las pruebas que hayan de practicarse, se llevarán a cabo en el plazo máximo de un mes, en presencia del instructor y del afectado (salvo la prueba documental de la que, en todo caso, ambas partes deberán tener copia).

Tanto el instructor como el afectado podrán hacerse acompañar de cualquier otro afiliado que esté en pleno uso de sus derechos en el Partido.

4.- En los cinco días naturales siguientes a la finalización de la práctica de las pruebas, el instructor propondrá el archivo del expediente o confirmará, ampliará o reducirá el pliego de cargos, dando traslado al afectado de sus conclusiones, a fin de que éste, en el plazo de cinco días naturales, informe de las conclusiones que, en su opinión, hubiera ofrecido la práctica de la prueba.

5.- En los cinco días naturales siguientes a la presentación del escrito de conclusiones por parte del afectado, el instructor elevará a la Comisión Ejecutiva, a través del Presidente, el escrito de calificación y propuesta de sanción o, en su caso, archivo del expediente, con copia al propio afectado.

El escrito de calificación y propuesta deberá ser motivado y recogerá un resumen más o menos pormenorizado de las actuaciones realizadas, de forma que la Comisión Ejecutiva pueda formarse opinión fundada en relación con el expediente disciplinario tramitado.

6.- La Comisión Ejecutiva resolverá lo que proceda en la siguiente reunión que de la misma se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes desde que se elevó el escrito de calificación pudiéndose apartar de la propuesta realizada por el instructor mediante resolución debidamente motivada.

El instructor del expediente deberá de abstenerse de votar en la resolución del expediente por parte de la Comisión Ejecutiva.

7.- La resolución de la Comisión Ejecutiva que deberá contener los correspondientes antecedentes de hecho y de derecho y el fallo, se notificará al afectado, quien tendrá un plazo de quince días naturales para interponer recurso de reposición ante el mismo órgano, que deberá resolver en la siguiente reunión que del mismo se celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.

De confirmarse la resolución el afectado podrá, en el plazo de cinco días naturales, interponer recurso de apelación ante el Asamblea General, que decidirá definitivamente y sin ulterior recurso, en la siguiente reunión que de la misma se celebre.

8.- Los plazos de recurso establecidos en el presente procedimiento son preclusivos, si bien los de resolución y práctica de prueba podrán ser extendidos moderadamente y por una sola vez, mediante resolución motivada y previa a la terminación del plazo inicial, del órgano o instructor competente.

Artículo 18º.- Medidas cautelares

Se consideran medidas cautelares la suspensión provisional de funciones y la de militancia de los afiliados.

Se atenderán a las reglas siguientes:

- a) Si la infracción hubiera sido supuestamente cometida por quién ostenta algún cargo de responsabilidad en el Partido y pueda calificarse de muy grave o grave, la Comisión Ejecutiva, a propuesta del instructor del expediente o motu proprio podrá acordar la suspensión provisional de funciones, sin más trámites.
- b) Salvo cuando se establezca expresamente de otra forma en los presentes Estatutos, la suspensión cautelar de militancia deberá acordarse por la Comisión Ejecutiva de forma razonada. Dicha resolución será susceptible, exclusivamente, de recurso de reposición, que podrá interponer el afectado en el plazo de cinco días naturales desde que se le comunique la adopción de la medida cautelar. La Comisión Ejecutiva resolverá en la siguiente reunión que celebre y, en todo caso, en el plazo máximo de un mes.
- c) Tanto la suspensión provisional de funciones, como de militancia deberá adoptarse por mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva, salvo que su adopción sea automática, sin resolución previa, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.
- d) La suspensión de funciones y/o de militancia no prejuzgará el resultado del expediente disciplinario.
- e) No obstante lo anterior, la Comisión Ejecutiva establecerá la suspensión cautelar automática de la afiliación de aquellos afiliados incurso en un proceso penal respecto de los cuales se haya dictado auto de apertura de juicio oral por un delito relacionado con la corrupción así como la sanción de expulsión del partido de aquellos que hayan sido condenados por alguno de esos delitos.

CAPITULO CUARTO

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 19º.- Órganos del Partido

La estructura interna y el funcionamiento del partido se basa en principios democráticos. Los órganos del Partido son los siguientes:

- La Asamblea General.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Defensor del Afiliado.

Para ser miembro de cualquiera de los órganos del partido se requiere la concurrencia de la condición de afiliado y la aceptación automática y expresa de que el ejercicio de cualquier cargo queda sometido a la observancia de las disposiciones de buen gobierno recogidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y de especialmente, los siguientes principios:

- a) Interés general: servirán con objetividad a los intereses generales.
- b) Integridad: actuarán con la debida diligencia y sin incurrir en riesgo de conflictos de intereses.
- c) Objetividad: adoptarán sus decisiones al margen de cualquier factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares, o cualesquiera otras que puedan estar en colisión con este principio.
- d) Transparencia y responsabilidad: adoptarán sus decisiones de forma transparente y serán responsables de las consecuencias derivadas de su adopción.
- e) Austeridad: gestionarán los recursos públicos con eficiencia y racionalizando el gasto.

Estos principios enunciados informarán toda la normativa aplicable al ejercicio de las funciones y la actividad del cargo del órgano de gobierno en cuestión y servirán como criterios interpretativos a la hora de aplicar las disposiciones sancionadoras previstas en el Capítulo Tercero – Régimen disciplinario.

La Asamblea General

Artículo 20º.- La Asamblea General

La Asamblea General está formada por todos los afiliados en ejercicio de sus derechos, que podrán actuar directamente o por medio de cualquier otro afiliado al que le otorgue su representación por escrito. La Asamblea General, legalmente constituido de conformidad a la Ley y a los presentes estatutos, es el órgano soberano y supremo de gobierno del partido.

No obstante, por mandato y delegación de éste, la representación, gestión y administración del partido se delega y transfiere de modo permanente a la Comisión Ejecutiva, que rinde detalle y cuentas a la Asamblea General.

Artículo 21º. Competencias de la Asamblea General

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines del partido y configurar las normas y directrices políticas básicas para la dirección del mismo en su ámbito territorial específico.
- b) Aprobar las líneas generales de actuación del partido.
- c) Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

- d) Aprobar o censurar las cuentas de ejercicios anteriores, los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por la Comisión Ejecutiva desde la última Asamblea General ordinaria.
- e) Aprobar los estatutos y, en su caso, la modificación de los mismos.
- f) Aprobar, en su caso, cualesquiera reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos que sean propuestos por la Comisión Ejecutiva, así como las modificaciones a los mismos.
- g) Someter a debate y, en su caso, aprobar los informes, documentos y resoluciones que así lo requieran presentados por la Comisión Ejecutiva.
- h) Aprobar el cambio de logotipo y/o de imagen del partido, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- i) Fijar la cuantía de las cuotas ordinarias o extraordinarias con las que los afiliados deben contribuir al sostenimiento del partido.
- j) Aprobar las listas de candidatos que concurrirán a las elecciones municipales y las personas que deban ocupar otros puestos, tales como representantes, compromisarios o cualesquiera otras figuras necesarias o convenientes conforme a la legislación vigente.
- k) Aprobar la decisión de concurrir o no con candidatos propios del partido o independientes a las elecciones municipales.
- l) Determinar los acuerdos de colaboración y/o adhesión con otras entidades, incluidas las coaliciones electorales o post-electorales.
- m) Aprobar la adquisición, disposición, gravamen y/o enajenación de bienes inmuebles.
- n) Ratificar uniones, coaliciones o federaciones con otros Partidos que hayan sido acordados por la Comisión Ejecutiva.
- o) Aprobar y/o ratificar las propuestas y votaciones a realizar en el Ayuntamiento por los concejales electos, en los temas y asuntos de especial relevancia, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- p) Resolver los recursos que sean de su competencia conforme a los presentes estatutos.
- q) Disolver el partido o determinar su integración en otro.
- r) Cualesquiera otros asuntos reservados para el Asamblea General en los presentes estatutos, en los reglamentos de desarrollo o en la legislación correspondiente.

Artículo 22º.- Tipos de reuniones de la Asamblea General

1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán tener carácter ordinario o extraordinario.

2.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario cada año a fin de:

- a) Revisar y aprobar la liquidación de cuentas de los ejercicios anteriores, desde la celebración de la última reunión ordinaria del Asamblea General.
- b) Aprobar o censurar los planes de trabajo y las memorias de gestión realizadas o presentados por la Comisión Ejecutiva desde la última Asamblea General ordinaria.
- c) Aprobar el presupuesto anual del ejercicio.

La Asamblea General podrá tratar en sesión ordinaria cualquier otro asunto de su competencia que considere oportuno la Comisión Ejecutiva incluir en el correspondiente orden del día.

3.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo considere preciso la Comisión Ejecutiva.
- b) Cuando lo soliciten un tercio de los afiliados, expresando el motivo o motivos que lo fundamenten.
- c) Cuando en todos aquellos casos que lo justifique la Ley.

Corresponde a la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria tratar de cualquier asunto que no sea propio de la reunión ordinaria anual.

Artículo 23º.- Reuniones de la Asamblea General

1.- Las reuniones de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva, con al menos seis días de antelación, mediante convocatoria realizada por escrito, por correo electrónico, dirigida a todos los afiliados, expresando el

orden del día, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como, en su caso, en segunda convocatoria.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Para la inclusión de asuntos adicionales en el orden del día se necesitará que la propuesta la realicen, al menos, cinco afiliados.

2.- Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos, un tercio de los afiliados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de afiliados presentes o representados.

3.- Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar al menos media hora.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, cambio de logotipo y/o de imagen del partido, disolución del partido, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Comisión Ejecutiva, en los que será necesaria una mayoría de 3/4 de votos de los afiliados presentes o representados, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

5.- Actuará de Presidente de la Asamblea General el que lo sea de la Comisión Ejecutiva y, por tanto, del partido, en su ausencia, lo sustituirá el vicepresidente, y en el caso de ausencia de éste, el miembro de la Comisión Ejecutiva de más edad.

El secretario de la Comisión Ejecutiva actuará con el mismo cargo en la Asamblea General y, en su ausencia, actuará de secretario el miembro de la Comisión Ejecutiva de menor edad.

El Presidente permitirá que se produzca el correspondiente debate y deliberación de forma que permita el contraste de pareceres, estableciendo en su caso turnos de exposición, réplica y dúplica, para aquellos afiliados que, sin ser miembros de la Comisión Ejecutiva, hayan solicitado previamente a la celebración de la reunión la intervención en algún punto concreto del orden del día, sin perjuicio de que se pueda permitir la intervención de afiliados que no hayan solicitado dicha intervención previamente, según el prudente arbitrio del Presidente y siempre que, en caso de ser denegada dicha intervención, no exista una mayoría de los presentes que requiera que dicha intervención se produzca.

La Comisión Ejecutiva

Artículo 24º.- La Comisión Ejecutiva · Miembros

1.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de carácter colegiado que gobierna, gestiona, administra y representa al partido ante los afiliados y ante los terceros, de acuerdo con los criterios y directrices emanados de la Asamblea General, todo ello sin perjuicio de las facultades del Presidente conforme a los presentes estatutos o a las delegaciones que se puedan realizar.

2.- La Comisión Ejecutiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, dos vocales y por los concejales que en cada legislatura hayan sido elegidos y formen parte del Grupo Municipal de Vecinos en el Ayuntamiento de cada municipio.

3.- Al menos un mes antes de realizar la convocatoria de la Asamblea General en el que se vaya a producir la elección de cargos directivos, se abrirá el plazo de presentación de candidaturas. Para la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva, se seguirá el sistema de listas abiertas, pudiéndose presentar cualquier afiliado en pleno uso de sus derechos, que se encuentre al corriente de sus obligaciones. La elección se realizará mediante sufragio libre y secreto.

Las vacantes que en cada mandato se produzcan, podrán ser temporalmente cubiertas por el afiliado que a tal efecto designe la Asamblea General ordinaria y extraordinaria.

4.- Además de los requisitos expuestos en el apartado anterior, para que un afiliado del partido pueda presentar su candidatura a formar parte de la Comisión Ejecutiva, el periodo mínimo de militancia ininterrumpida de dicho afiliado en el partido no podrá ser inferior a 6 meses.

5- La duración del mandato de la Comisión Ejecutiva será de dos años.

Artículo 25º.- Control democrático de sus miembros

1.- Todos los miembros elegidos tanto para cargos internos como para cargos públicos deberán rendir cuentas de su labor de forma periódica, publicando su agenda, sus reuniones públicas, sus acciones y decisiones. Deberán ser completamente transparentes en el uso de los recursos ya sean del partido o públicos y están obligados a responder a tantas solicitudes de información sobre su actividad como se entienda preciso.

2.- Todos los cargos están sometidos a procesos revocatorios a partir del primer año de mandato, pudiendo convocarse dicho proceso por petición de un 20% de las firmas de los afiliados en activo. Será necesario un resultado de mayoría simple a favor de la revocación para que esta se haga efectiva.

Artículo 26º.- Retribución

1.- Los cargos de la Comisión Ejecutiva son voluntarios y se ejercerán de forma gratuita, si bien podrán ser reembolsados los gastos y disminuciones patrimoniales que, derivándose del ejercicio de sus cargos, sean debidamente justificados.

2.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán percibir remuneración cuando realicen actividades de índole laboral que les sean solicitadas por el órgano u órganos correspondientes, siempre que las mismas no se correspondan con el desempeño de su función dentro de la Comisión Ejecutiva y se autorice expresamente por la Asamblea General.

Artículo 27º.- Cargos

1.- Los cargos de la Comisión Ejecutiva se elegirán de entre sus miembros y en función de las candidaturas presentadas, siendo reelegible una misma persona para el mismo cargo como máximo en dos ocasiones, salvo que, excepcionalmente, no existan más candidatos.

Para poder acceder a cualquier cargo de la Comisión Ejecutiva el candidato deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 19º precedente.

2.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de sus mandatos sin ser reelegidos por el Asamblea General.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Por fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada.
- e) Por cesar como afiliado del partido.

Artículo 28º.- Reuniones de la Comisión Ejecutiva

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá físicamente siempre que sea convocada por el Presidente o lo soliciten, al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse por escrito, por correo electrónico con, al menos, dos días de antelación. Cualquier miembro podrá solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas cuando, habiendo sido convocadas en forma, asistan a la reunión, presentes o representados por otro miembro de la Comisión, la mitad más uno de sus miembros. También quedarán válidamente constituidas cuando, estando presentes o representados todos sus miembros, éstos decidan por unanimidad celebrar una reunión de dicho órgano.

2.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causas justificadas, podrán excusarse y delegar su voto, en su caso, en otro miembro de la misma. Para realizar las funciones de Presidente o secretario, en caso de ausencia de alguno de ellos, se seguirá el mismo régimen establecido para el caso de las reuniones de la Asamblea General.

3.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se adoptarán por mayoría simple de los miembros concurrentes a la reunión, previo debate libre de cada uno de los asuntos incluidos en el orden del día.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

En todo caso corresponde al Presidente decidir, a su prudente arbitrio, cuando un asunto está suficientemente debatido y debe someterse a votación.

El secretario, con el visto bueno del Presidente, levantará acta de cada reunión, en la que se refleje, como mínimo, el lugar de celebración, la fecha y hora, la forma y contenido de la convocatoria, los asistentes, especificando quién lo hace en persona y quién lo hace representado por otro miembro, un resumen de los asuntos debatidos, el resultado de las votaciones y, en su caso, los acuerdos adoptados.

4.- Podrán adoptarse acuerdos de la Comisión Ejecutiva mediante la votación por escrito y sin sesión, siempre que así lo decida el Presidente. Para la adopción de acuerdos por escrito y sin sesión, el Presidente de la Comisión Ejecutiva remitirá a los miembros por correo electrónico, una solicitud de voto que deberá contener, como mínimo, el listado de miembros de la Comisión Ejecutiva, la fecha y lugar en la que se envía la solicitud, una sucinta explicación sobre los acuerdos a adoptar y la propuesta de acuerdos sobre los que se solicita que los miembros de la Comisión Ejecutiva emitan su voto.

El voto por escrito deberá remitirse al Presidente o al secretario de la Comisión Ejecutiva por correo electrónico. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

El Secretario, con los mismos requisitos, "mutatis mutandi", indicados en el apartado 3 anterior, levantará acta de los acuerdos adoptados por escrito y sin sesión.

5.- Del mismo modo, y siempre que así lo decida el Presidente, la Comisión Ejecutiva podrá utilizar medios informáticos, telemáticos o cualesquiera otros que ofrezcan las nuevas tecnologías y la Sociedad de la Información, tanto para adoptar acuerdos, como para llevar a cabo deliberaciones sobre los distintos asuntos que puedan ser objeto de tratamiento por dicho órgano a juicio de su Presidente.

En este caso, los medios informáticos o telemáticos que se utilicen por la Comisión Ejecutiva a tal fin, deberán asegurar que quede constancia de los mensajes o correos electrónicos que se susciten sobre cualquier asunto que sea sometido a votación.

Del mismo modo, dichos sistemas deberán permitir que quede constancia en archivo, aunque sea electrónico, de los votos emitidos por los miembros y, en consecuencia, del resultado de la votación.

El conjunto de mensajes electrónicos y el resultado de la votación equivaldrán a la reunión que, por su propia naturaleza, podrá desarrollarse en varios días, sin perjuicio de que el Secretario formalice la correspondiente acta de la sesión usando para ello, "mutatis mutandi", las reglas referidas en el apartado 3 anterior.

El secretario, con el visto bueno del Presidente, será el encargado de certificar, cuando fuera necesario, los acuerdos adoptados a través de los citados sistemas electrónicos.

Artículo 29º.- Facultades de la Comisión Ejecutiva

Serán facultades de la Comisión Ejecutiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa del partido, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) La admisión de nuevos afiliados.
- f) La imposición de sanciones disciplinarias -incluida la exclusión de afiliados- en primera instancia.
- g) La administración de los fondos del partido.
- h) Convocar y fijar las fechas de celebración de las Asambleas Generales.
- i) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- j) Designar los grupos y/o comisiones de trabajo para el desarrollo de las actividades del partido y coordinar las labores de las mismas.
- k) Formular las cuentas anuales y la memoria o memorias de gestión, y depositarlas, debidamente formalizadas ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo correspondiente.
- l) Elaborar y presentar los presupuestos anuales.
- m) Contratar el personal que se considere conveniente con carácter retribuido.
- n) Solicitar subvenciones de organismos públicos y privados y aprobar la realización de cualesquiera otras fórmulas de financiación del Partido de acuerdo a la legislación vigente en cada momento.
- o) Aprobar la aceptación de donaciones, herencias y legados.
- p) Otorgar poderes de cualquier tipo, sin perjuicio de las delegaciones de facultades que pueda realizar a miembros de la propia Comisión Ejecutiva.
- q) Cuantas facultades no estén asignadas a la Asamblea General o al Presidente y cualesquiera otras establecidas en la legislación vigente, los presentes Estatutos y, en su caso, los reglamentos de desarrollo de los mismos.
- r) Separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste no asiste a las reuniones de forma reiterativa no justificada, hasta que la Asamblea General a propuesta de la Comisión Ejecutiva, ratifique o no la separación acordada y realizada por la Comisión Ejecutiva. La Asamblea General deberá cubrir ésta vacante en el más breve tiempo posible y a propuesta de la Comisión Ejecutiva.
- s) Tendrá la obligación de responder a las sugerencias, ideas y propuestas de los afiliados en el plazo de dos semanas, y comunicará al afiliado si su sugerencia, idea y/o propuesta ha sido aceptada o no, dándole, siempre, una explicación argumentada.
- t) La Comisión Ejecutiva podrá incorporar, por las necesidades del partido, a nuevos vocales a las tareas de la misma, funcionando éstos de forma interina hasta que sean ratificados por la Asamblea General.
- u) Aprobar las propuestas y votaciones a realizar en el Ayuntamiento por los concejales electos, en todos sus ámbitos: plenos, juntas de gobierno, comisiones informativas y de todo tipo, etc...

El Defensor del Afiliado

Artículo 30º.- El Defensor del Afiliado

1. El Defensor del Afiliado es el órgano encargado de velar por el funcionamiento democrático y transparente del partido y de garantizar los derechos e intereses de los afiliados.
2. El Defensor del Afiliado será elegido por la Asamblea General, entre los afiliados del partido; ningún candidato al cargo podrá ser miembro de otro órgano directivo del partido y deberá tener una antigüedad mínima como afiliado de seis meses. Su mandato expirará en el momento en el que otro afiliado le

sustituya, o bien y como máximo, a los dos años de su nombramiento, pudiendo ser reelegido una única vez más, por otro periodo igual.

3. Las funciones de la Defensor del Afiliado son:

- a) Garantizar el cumplimiento de los estatutos y de los reglamentos del partido.
- b) Asegurar el respeto a los derechos e intereses de los afiliados frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido.
- c) Velar por la transparencia de las decisiones y de los procesos electorales internos.
- d) Servir de segunda instancia en la resolución de los expedientes disciplinarios.

4. El Defensor del Afiliado solo podrá actuar a partir del requerimiento de cualquier afiliado.

5. El Defensor del Afiliado podrá declarar inválida cualquier elección interna, a instancia de parte, cuando exista evidencia de irregularidades importantes y ordenar su repetición.

6. También podrá informar a la Asamblea o a la Comisión Ejecutiva, a requerimiento de alguno de estos órganos, de las decisiones que adopte cualquier órgano del partido cuando a su entender aquellas sean contrarias a los estatutos o a la ley, recomendando su anulación.

7. En los procedimientos de los que conozca el Defensor del Afiliado, sus decisiones se expresarán siempre bajo la forma de resoluciones; éstas deberán ser razonadas y, salvo que se establezca lo contrario en estos estatutos, podrán ser recurridas ante la Asamblea General, que sólo podrá revocarlas por mayoría absoluta de sus miembros.

8. Los recursos a las resoluciones serán estudiados inicialmente por la Comisión Ejecutiva; de observar error en la resolución, informará en primer lugar al propio Defensor del Afiliado que, de apreciar el argumento, rectificará la resolución y asumirá sus responsabilidades. Sólo en caso de discrepancia, elevará su informe a la Asamblea General para que, en la primera sesión siguiente convocada al efecto, decida en última instancia. Las resoluciones del Defensor del Afiliado serán ejecutivas mientras no sean revocadas por la propia Asamblea General.

9. El Defensor del Afiliado deberá presentar un informe anual en todas las asambleas del partido sobre el desarrollo de su actividad y responderá de manera argumentada a las preguntas que los afiliados puedan hacerle al respecto.

10. Si durante el tiempo que dure su mandato el Defensor del Afiliado quisiera presentarse como candidato a alguna lista electoral, deberán renunciar previamente a su cargo, pudiendo retornar a él en caso de no resultar elegido. El Defensor del Afiliado no podrá apoyar públicamente ninguna candidatura del partido.

12. El Defensor del Afiliado estará presente durante la Asamblea General para el desempeño de las funciones que le son propias, debiendo asistir a la misma, salvo causa justificada.

Artículo 31º.- El Presidente – Representante legal del partido

1.- La persona que ostente el cargo de Presidente del partido ostentará la representación legal del mismo, en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las delegaciones de facultades y poderes que la Comisión Ejecutiva pueda conceder.

No obstante, para comprometer recursos económicos del partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde la Comisión Ejecutiva.

2.- Le corresponde además:

- a) Visar las actas de las reuniones, velando por la ejecución del conjunto de acuerdos tomados por la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva del partido.
- b) Presidir las reuniones de los distintos órganos del partido.
- c) Convocar las reuniones de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General, en este caso, previo acuerdo de la Comisión Ejecutiva.
- d) Autorizar con su firma toda clase de documentos que emanen del partido.
- e) Autorizar los pagos por cuenta de los fondos sociales que previamente presente el Tesorero.
- f) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración del partido, rindiendo cuentas de las mismas a la Comisión Ejecutiva y o a la Asamblea General.
- g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de la Comisión Ejecutiva, de la Asamblea General o de otros cargos del partido.

Artículo 32º.- El Vicepresidente

El Vicepresidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituya por causa de enfermedad, ausencia o vacante y, en todo caso y a solicitud del Presidente, auxiliará a éste en sus funciones.

Artículo 33º.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar la documentación legal y corporativa del Partido, incluidos los libros de actas y de afiliados.
- b) Levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Llevar la fe social, para lo cual será el encargado de redactar y autorizar los certificados que haga falta librar, con el visto bueno del Presidente.
- d) Llevar al día el Libro Registro de Afiliados, donde se anotarán las altas, bajas y sanciones impuestas, pudiendo hacerse ayudar del correspondiente responsable de los ficheros, nombrado por la Comisión Ejecutiva.
- e) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del Partido.

Artículo 34º.- El Tesorero – Responsable económico-financiero del partido

La persona que ostente el cargo de Tesorero del partido asumirá la responsabilidad económico-financiera del mismo.

Dicho cargo tendrá que desempeñarse por aquel afiliado con acreditados conocimientos o experiencia profesional en el ámbito económico-contable y en las que concurra la condición de honorabilidad, además de los requisitos enumerados en el artículo 19 precedente.

Corresponde al Tesorero:

- a) La custodia, gestión y control de los recursos económicos del partido, para lo que dispondrá de firma ante bancos, cajas de ahorros y demás entidades financieras, en la forma establecida en los presentes estatutos o, en su caso, por la Comisión Ejecutiva, sin que, sea necesario el previo acuerdo de este órgano para el ejercicio de dichas facultades.
No obstante, para comprometer recursos económicos del partido o realizar operaciones con contenido económico por un importe superior a 6.000 euros, se estará a la forma de actuación que acuerde la Comisión Ejecutiva.
El Tesorero ejercerá dichas facultades cuando sea conveniente y de forma responsable, dando

cuentas de lo actuado al Comisión Ejecutiva tan pronto como sea factible.

La Comisión Ejecutiva, en todo caso, podrá acordar por unanimidad de sus miembros, descontado al propio Tesorero, la revocación de dichas facultades, lo que implicará el cese inmediato del Tesorero en sus funciones como tal, que pasará a ser vocal, siempre que dicho acuerdo, no conlleve, además, su cese como miembro de la Comisión Ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en estos estatutos.

En uno y otro caso, la Comisión Ejecutiva deberá nombrar, al mismo tiempo, a otro miembro de la misma que, en lo sucesivo, ocupe el puesto de Tesorero.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en bancos, cajas de ahorro o cualesquiera otras entidades financieras, habrán de figurar como autorizadas, al menos, las firmas del Presidente, del Tesorero y del Secretario, quienes deberán actuar de forma mancomunada dos a dos, si bien una de las firmas deberá ser bien del Presidente, bien del Tesorero.

- b) La elaboración y presentación de los libros de contabilidad, las propuestas de presupuestos de balances y de liquidaciones de las cuentas anuales del partido para su formulación por la Comisión Ejecutiva y su posterior presentación ante el Tribunal de Cuentas u órgano administrativo competente, dentro del plazo legalmente establecido.
- c) La formulación de memorias de gestión del partido.
- d) Llevar y custodiar los libros y registros contables y fiscales del partido conforme a la legislación vigente.
- e) La firma de los recibos de cuotas y otros documentos de la tesorería.
- f) El pago de las facturas aprobadas que habrán de ser visadas previamente por el Presidente y, en su defecto o ausencia, por el Secretario.
- g) Cualquier otra función reconocida en la legislación vigente, en los presentes estatutos y en los reglamentos de desarrollo, que no sea de exclusiva competencia de los otros órganos o cargos del partido.

CAPITULO QUINTO · RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 35º.- Recursos económicos y patrimonio fundacional

1.- El partido Vecinos carece de patrimonio fundacional.

2.- El partido podrá adquirir, administrar y enajenar los bienes y derechos que resulten necesarios para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos del Partido están constituidos por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus afiliados.
- b) Los rendimientos de su propio patrimonio.
- c) Los créditos que concierten.
- d) Las herencias, legados o donaciones que reciban.
- e) Por las contribuciones económicas de los cargos públicos en el porcentaje que, en su caso, se determine por la Asamblea Consultiva.
- f) Por las subvenciones oficiales que le correspondan conforme a la legislación vigente.
- g) Por el producto generado por las actividades que se organicen.
- h) Cualesquiera otros ingresos que reciban de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de Partidos políticos y demás legislación aplicable.

2.- El importe mínimo de las cuotas a satisfacer por todos los afiliados será acordado por la Asamblea General.

Artículo 36º.- Procedimiento de rendición de cuentas · Administración, fiscalización y control · Ejercicio económico

1.- Los presupuestos anuales y las cuentas y memoria anual se formularán por la Comisión Ejecutiva, a instancia del responsable económico-financiero del partido, y se aprobarán, en su caso, por la Asamblea

General en su reunión ordinaria.

2.- El ejercicio económico comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio económico comenzará el día de la constitución del partido y terminará el 31 de diciembre de ese mismo año.

3.- La Comisión Ejecutiva deberá prever un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención y control contable de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a estos estatutos.

Artículo 37º.- Régimen documental · Obligaciones contables

El partido llevará, además del Libro de Afiliados, los Libros de Actas, de Contabilidad, de Tesorería, y de Inventarios y Balances, cuyo contenido se fijará reglamentariamente y que permitan en todo momento conocer su situación financiera.

La contabilidad se adecuará a los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y a los especiales, en su caso, que sean de aplicación a los partidos políticos.

CAPÍTULO SEXTO · DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 38º.- Disolución

El partido se disolverá o extinguirá con el voto favorable de la mayoría cualificada fijada en el artículo 23.4 anterior de los afiliados asistentes a la reunión de la Asamblea General extraordinaria convocada especialmente a tal fin, siempre que asistan, presentes o representados, al menos, un tercio del total de afiliados.

El patrimonio resultante en el momento de la disolución, una vez satisfechas las obligaciones financieras que existieren, se destinará a asociaciones de carácter benéfico con domicilio en El Escorial y/o San Lorenzo de El Escorial.

San Lorenzo de El Escorial, enero de dos mil diecisiete